



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2022)

Accionados: **PAOLA MORENO CHAVARRÍA**
Subdirección de determinación X
ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO
Directora Prestaciones Económicas
CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Dirección de historia laboral
IVAN CASTRO LÓPEZ
Gerencia de la administración de información

Accionante: **RAFAEL ALBERTO JIMENÉZ BARRERO**

Tutela: **2023-00129** (Sentencia 1º instancia 27/03/2023).

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Con el fin de resolver sobre la imposición de la sanción por desacato o el archivo por cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, se deben hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO: que mediante fallo de primera instancia del 27 de marzo de 2023 se ordenó lo siguiente:

***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición del accionante Rafael Alberto Jiménez Barrero, identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.722, conforme a las razones expuestas en precedencia.*

***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, a través de la Dirección de acciones Constitucionales o por quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, dé una respuesta de fondo al derecho de petición elevado por el accionante, radicada el 01 de noviembre de 2022, “informándole al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes”, atendiendo las razones expuestas por Colpensiones referentes a que “...el trámite de reconocimiento no implica solamente la inclusión en nómina, sino que también implica la reliquidación de la prestación previamente ya reconocida, por lo cual la legislación ha establecido un término legal de respuesta de 4 meses”. Respuesta que deberá ser puesta en conocimiento del peticionario.*

SEGUNDO: se tiene que mediante comunicación del 13 de abril de 2023, Colpensiones allegó respuesta al incidente de desacato en la que se indica que el 12 de abril de 2023 se ofició al Ejército Nacional, en donde se le solicitó lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de acatar fallo de tutela proferido por el JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Radicado No.



11001310504020230012900. En cumplimiento de las facultades de fiscalización y cobro establecidas en el artículo 53 y 24 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, se remite a usted el presente requerimiento de información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994:

Ahora bien, en lo referente al señor(a) RAFAEL ALBERTO JIMENEZ BARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía: 19220722, una vez revisados los aplicativos de la entidad se registra pagos a pensión con relación laboral a cargo del empleador EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO NIT. 890306987, como afiliado a esta administradora.

Así mismo, para los ciclos: 2015/02 hasta 2015/05, 2016/01, 2016/02, 2017/04, 2017/05, 2017/12a cargo del empleador EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO NIT. 890306987, nuestro sistema reporta deuda por concepto de aportes pensionales, la cual puede estar siendo originada por inconsistencias en la autoliquidación de aportes, pagos inexactos con diferencias y/o pago extemporáneo, afectando a todos los afiliados registrados en la planilla de autoliquidación, y corresponde a las siguientes causales generales:

- Pagos efectuados en forma extemporánea sin liquidar intereses por mora.
- Pagos con diferencias por concepto de FSP cuando el IBC reportado por uno o varios trabajadores supera el límite establecido por norma cuando no pagó dicho aporte.
- Por diferencias en los valores liquidados y cancelados.
- Falta de correlación (corresponde a la corrección de una planilla ya presentada).

Lo anterior se debe a la aplicación de la imputación de pagos, establecida por las normas de Seguridad Social expedidas por el Gobierno Nacional, en lo referente al orden que se da a la aplicación del pago de aportes pensionales. En la aplicación de los pagos realizados por los aportantes, para la determinación de los valores de deuda a cargo se realiza el proceso mediante el cual se determina la manera correcta de aplicar los valores pagados por el mismo, de acuerdo con lo declarado en el formulario de autoliquidación de aportes, previa validación de las cifras declaradas conforme a las siguientes prioridades:

- Cubrir los aportes voluntarios realizados por los trabajadores.
- Cubrir las obligaciones con los fondos de solidaridad.
- Aplicar al interés de mora por los aportes no pagados oportunamente y correspondientes al período declarado.
- Cubrir las cotizaciones obligatorias del período declarado.

Se puede generar deuda real también por la aplicación de una tasa de cotización incorrecto o también por el cálculo equivocado en la aplicación del monto de cotización correspondiente a la vigencia respectiva según lo establece el art. 20 de la Ley 100 de 1993 modificado por el art. 7 de la Ley 797 de 2003.

De esta forma le agradecemos responda el presente comunicado a la Dirección de Ingresos por Aportes de la Administradora de Pensiones Colpensiones, dentro de los



15 días hábiles de haber recibido la presente comunicación bajo la referencia caso Bizagi No. 2023_5108631, para proceder con la corrección de las novedades no reportadas o la correspondiente imputación de los aportes pensionales.

Solicitud que fue remitida el 12 de abril de 2023 a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, es decir, la accionada se encuentra realizando todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la historia laboral del accionante, por lo que para el despacho se encuentra acreditado el cumplimiento de tutela. En ese sentido y como quiera que la decisión de fondo que debe dar Colpensiones al accionante se encuentra supeditada a la respuesta de un tercero; se hace necesario que previo a ello el Ejército Nacional allegue la respuesta requerida por Colpensiones para continuar con el trámite respectivo.

Conforme lo anterior, es claro para el despacho que la entidad accionada dio respuesta al incidentante, pues de manera clara y oportuna le indica que para dar respuesta a su solicitud de inconsistencia en su historia laboral, debe requerir al Ejército Nacional dirección de personal con el fin de que normalice los aportes del incidentante.

Requerimiento que se realizó en debida forma al Comando de personal del Ejercito Nacional.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por encontrarse acreditado el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO